

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 57995

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 26 del artículo 3° del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 1816 del 27 de enero de 2020 la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación titulada “SISTEMA DE INFRAESTRUCTURA DE MEDICIÓN AVANZADA SOPORTADO EN SISTEMA PARA MONITOREO DEL ESTADO DE CONEXIÓN DE MEDIDORES A SU RESPECTIVO TRANSFORMADOR”, con fundamento en el artículo 18 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 16 de abril de 2020 con el No. NC2020/0004652 encontrándose dentro del término establecido para el efecto la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP y la UNIVERSIDAD DEL CAUCA interpusieron recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

2.1. En relación al nivel inventivo

Los recurrentes incluyen una tabla comparativa con el fin de revelar la deferencia encontrada entre la solicitud de patente y los documento D2 y D3, la cual divulga que: *“(…) A pesar que en D2 hay elementos que a nivel de arquitectura cuentan con nombres similares, frente a la solicitud con radicado No. NC2017/0002981 del. 27 de Marzo de 2017, tal como el mencionado concentrador en D2, el cual está provisto de un chip de reloj y un controlador; y el controlador controla el tiempo de lectura del medidor del concentrador a los terminales colectores; en la en la presente solicitud, con radicado NC2017/0002981 del 27 de Marzo de 2017, el dispositivo concentrador general de Información (4); (...) utiliza su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de Información (8) para enviar y recibir paquetes de información a través de las fases de las líneas de distribución (3), almacena el consumo de los medidores de energía eléctrica (11) de los usuarios (15), monitorea el estado de conexión del medidor de energía eléctrica (11) al transformador de distribución (1) inicialmente asignado, determina cuando un medidor de energía eléctrica (11) de usuario (15) es alimentado por fases de diferentes transformador de distribución (1) y envía paquetes de información relacionados con la conexión/reconexión del servicio de energía eléctrica a medidores de energía (11) de usuarios (15), a través del dispositivo general transmisor y receptor por red eléctrica de información (8). El dispositivo (4) puede gestionar el consumo del medidor de energía del transformador (5) por transformador (1). Adicionalmente el dispositivo (4) puede configurar como repetidor de paquetes de información al dispositivo generador de información de usuario (12) y dispositivo concentrador información de usuario (14), y reporta datos a la plataforma web de gestión (13) empleando el dispositivo transmisor general inalámbrico de información (7) (...)”.*

Dentro de la tabla señalada, los recurrentes incluyen *“En la presente solicitud, con radicado NC2017/0002981 del 27 de Marzo de 2017, el dispositivo concentrador de*

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

información de usuario (14): (...) está conectado a un punto de comunicación de un conjunto de medidores de energía eléctrica (11), de usuarios (15), conjunto de medidores de energía eléctrica (11) identificado como medida concentrada. Este dispositivo (14) genera automáticamente paquetes de información con el consumo de los medidores de energía eléctrica (11) y el estado de conexión de los medidores de energía eléctrica (11), conectados al transformador de distribución (1) inicialmente asignado. Este dispositivo (14) responde con paquetes de información ante el monitoreo de consumo y estado de conexión de los medidores por parte del dispositivo concentrador general de información (4), utilizando su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10). El dispositivo (14) genera paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) y utiliza su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), para enviar los paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) a pantallas o display instaladas en las viviendas de los usuarios (15), cuando los medidores (11) se encuentran en medida concentrada. El dispositivo (14) permite el intercambio de información con el dispositivo aplicativo móvil (16) utilizando su dispositivo transmisor y receptor inalámbrico de información (17). Adicionalmente el dispositivo (14) puede ser configurado como repetidor de paquetes de información por el dispositivo concentrador general de información (4) (...).

De la misma manera, manifiestan que “En la presente solicitud, con radicado NC2017/0002981 del 27 de Marzo de 2017, los paquetes de información llevan: (...) información con datos del estado de conexión del medidor de usuario (11) y consumo de energía consignados en los medidores de energía eléctrica (11) y son enviados hacia el dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (8) del dispositivo concentrador general de información (4). Estos datos son procesados y almacenados en el dispositivo procesador de información (6) existente en el dispositivo concentrador general de información (4). Permitiendo dar inicio al proceso de monitoreo del consumo y estado de conexión de los medidores de energía eléctrica (11) al transformador (11) por parte del dispositivo administrador de información (4), y a su vez el funcionamiento correcto de la presente invención (...) (...)El dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), del dispositivo concentrador de información de usuario (14), envía los paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) a pantallas o display instaladas en las viviendas de los usuarios (15), cuando los medidores (11) se encuentran en medida concentrada (...).

Argumentan además que “(...) En la presente solicitud, con radicado NC2017/0002981 del 27 de Marzo de 2017, el dispositivo transmisor y receptor inalámbrico de información (17). (...) diferentes tecnologías de comunicación que permiten intercambiar datos desde el dispositivo concentrador general de información (4) hacia la plataforma web de gestión (13) y el dispositivo aplicativo móvil (6). Este dispositivo (7) está contenido en el dispositivo concentrador general de información (4) (...).

Asimismo, los recurrentes señalan que “(...) En la presente solicitud, con radicado NC2017/0002981 del 27 de Marzo de 2017, el dispositivo generador cuenta con un dispositivo información de usuario (12), este dispositivo está conectado a los bornes de medidor de usuario (11). Este dispositivo (12) genera automáticamente paquetes de información con el consumo del medidor de energía eléctrica (11) del usuario (15) y el estado de conexión del medidor de energía eléctrica (11) al transformador de distribución (1) inicialmente asignado. Este dispositivo (12) responde con paquetes de información ante el monitoreo de consumo y estado de conexión del medidor por parte del dispositivo concentrador general de información (4). Este dispositivo (12), a través de su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), recibe paquetes de información relacionados con la conexión/reconexión del servicio de energía eléctrica a

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

medidores de energía (11) de usuarios (15) y gestiona su ejecución frente al medidor de energía (11) de usuarios (15). El dispositivo (12) permite el intercambio de información con el dispositivo aplicativo móvil (16) utilizando su dispositivo transmisor y receptor inalámbrico de información (17). Adicionalmente el dispositivo (12) puede ser configurado como repetidor de paquetes de información por el dispositivo concentrador general de información (4) (...).

Por otro lado, los recurrentes concluyen que “(...) En la patente D2, claim del 1 al 5, se identifica que existe una diferencia significativa en cuanto al uso de la tecnología Power Line Communication frente a la patente propuesta D, debido a que, en D2 se utiliza para recolectar información sensores ubicados sobre la red de media tensión; en el Caso de la patente propuesta D, si es cierto que se utilizar tecnología Power Line Communication, las aplicaciones son diferentes, y si se quisiera con la tecnología de D2 hacer el mismo trabajo que en D implicaría cambio de tecnología, sensores, siendo un sistema totalmente diferente (...) En este caso en relación al claim 6 al 8 de D2 se habla de una tecnología genérica de comunicación por la red eléctrica o power line comunicación, y aunque si es cierto que en D se utilice tecnología similar, esto solo indica que para dar solución a sus respectivas problemáticas se utilizan tecnologías estándares que ofrecen diferentes fabricantes en el mercado, e uso de tecnología PLC modulando en frecuencias FSK con características como repetidores y conexión a módems que envíen información a internet con tecnologías GPRS son comunes a múltiples tecnologías asociadas al sectores eléctrico, así que esto debería considerarse más como un estándar del campo y no una restricción, se debe considerar entonces la comparación debería hacerse a nivel funcional, según el flujo de información generada y los procesos que se derivan del análisis de dicha información (...) En este caso, en relación al claim 1 al 17 en D3 con la patente propuesta D, si bien es cierto que se utilizan sensores de corriente y voltaje para llevar un registro del consumo, en D3 al ser una tecnología que solo emite una alarma ante sobrecarga en el transformador, en D la recolección de información de consumo está orientada a la gestión, por tanto existen niveles de complejidad bastante amplios en los sistemas software que deben recolectar la información, en D se puede además de monitorear el consumo energético usuarios y transformador se cuenta con una plataforma mucho más compleja que permite monitorear consumo, verificar balances energéticos, y discriminar consumos por usuarios (...) En particular, los claims 5 y 6 de D3, son propios de su solución, en este caso solo hace referencia a que analizan el desempeño de un transformador utilizando su tecnología, en D no se aborda actividades similares, solo se hace medición de consumo y se envía a niveles más altos en cuanto a plataforma de gestión de información para hacer solamente análisis de consumo y de balances, las funcionalidades y enfoques son totalmente diferentes (...) En este caso, en relación al claim 17 al 35 en D3 con la patente propuesta D, se debe recordar que, D es un método y aparato soportado en identificación de medidores de energía eléctrica de usuarios, a su respectivo transformador, soportado en tecnología Power Line Communication, con lectura, corte y reconexión del servicio de energía eléctrica en los medidores de energía; lo anterior utilizando dispositivos como el concentrador general de información (4), entre otros, los cuales en conjunto, permiten reportar información actualizada a una plataforma web y a un aplicativo móvil, utilizando comunicación inalámbrica; mientras que la patente D3 utiliza Power Line Communication orientada a identificar, notificar sobrecarga en transformadores de distribución, utilizando dispositivos, diferentes a los existentes en D, en aras de cumplir su objetivo (...) Según lo anterior, la propuesta de patente D, técnicamente no puede ser el resultado de relacionar los elementos, método y aparato de la patente D2 con la patente D3; ni mucho menos, obtener - decantar en la reivindicación 1 de la patente propuesta con tan solo incluir el enviar datos del consumo energía al usuario final y el transmisor y receptor inalámbrico de D3 en D2, como lo dicta la resolución 1816 del año 2020 de la SIC, pues es claro que se tratan de arquitecturas



Ref. Expediente N° NC2017/0002981

diferentes, hardware y software diferentes, métodos y aparatos diferentes, con una base en esencia y funcionalidades netamente diferentes (...)”.

Finalmente, los recurrentes solicitan que se revoque la decisión impugnada y en consecuencia, sea otorgado el título de patente a la solicitud objeto del presente recurso.

TERCERO: Que para resolver el recurso interpuesto, de conformidad con el artículo 80 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se atenderán *“todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso”*.

Es importante señalar que, junto con el radicado del recurso N° NC2020/0004652 de 16 de abril de 2020, los recurrentes no incluyeron modificaciones al pliego reivindicatorio. Por lo tanto, para efecto de esta comunicación se tendrá en cuenta las cláusulas consignadas en el pliego reivindicatorio del radicado NC2017/0002981 del 07 de septiembre de 2018.

3.1. En relación al nivel inventivo

Inicialmente, es importante indicar que la materia revelada por los recurrentes, dentro de la tabla comparativa en la columna “diferencias”, que revelan *“(…) utiliza su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de Información (8) para enviar y recibir paquetes de información a través de las fases de las líneas de distribución (3), , almacena el consumo de los medidores de energía eléctrica (11) de los usuarios (15), monitorea el estado de conexión del medidor de energía eléctrica (11) al transformador de distribución (1) inicialmente asignado, determina cuando un medidor de energía eléctrica (11) de usuario (15) es alimentado por fases de diferentes transformador de distribución (1) y envía paquetes de información relacionados con la conexión/reconexión del servicio de energía eléctrica a medidores de energía (11) de usuarios (15), a través del dispositivo general transmisor y receptor por red eléctrica de información (8). El dispositivo (4) puede gestionar el consumo del medidor de energía del transformador (5) por transformador (1). Adicionalmente el dispositivo (4) puede configurar como repetidor de paquetes de información al dispositivo generador de información de usuario (12) y dispositivo concentrador información de usuario (14) (...)”* no había sido incluida dentro del pliego reivindicatorio del radicado N° NC2017/0002981 del 07 de septiembre de 2018; por el contrario, los recurrentes dentro la reivindicación independiente 1 solamente reclaman *“un dispositivo concentrador general de Información (4) que tiene un dispositivo general transmisor inalámbrico de información (7) el cual envía información a una plataforma web de gestión (13) y/o a un dispositivo aplicativo móvil (16)”*; por lo cual, es importante señalar que, de acuerdo con el Artículo 30 de la Decisión 486 *“Las reivindicaciones definirán la materia que se desea proteger mediante la patente. Deben ser **claras y concisas** y estar enteramente sustentadas por la descripción (...)”-negrita y subrayado fuera de texto-*, sugiriendo que los elementos técnicos incluidos en las reivindicaciones deben ser suficiente para identificar la materia que se desea proteger. Por lo tanto, las mencionadas diferencias encontradas por los recurrentes no hacen parte del análisis comparativo frente al estado de la técnica, revelado dentro de la resolución No. 1816 del 27 de enero de 2020.

Partiendo de lo anterior, para efectos del análisis comparativo, el documento del estado de la técnica D2 es claro en señalar un sistema de lectura de medidor de portadora de línea de potencia (...) incluye un transformador de distribución (4), una línea de potencia de baja tensión (3), un concentrador (1) y un número de terminales de recogida (2). La línea de potencia de baja tensión (3) está conectada al transformador de distribución (4) (...) (Pág. 4, Párr. 0018). Además, el concentrador (1) tiene un módulo de comunicación

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

inalámbrica y una tarjeta SIM/UIM incorporada en el mismo para mejorar la seguridad del concentrador (1) cuando se genera información de consumo de potencia al terminal de control remoto a través de la extranet pública (...) (Pág. 6, Párr. 0036), anticipándose al dispositivo concentrador que incluye un transmisor inalámbrico; sin embargo, dentro del mencionado documento D2 no se revela específicamente el envío de información a una plataforma web de gestión (13) y/o a un dispositivo aplicativo móvil (16). Por lo tanto, el documento D2 no menciona todas las características técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio.

Por su parte, los recurrentes indican que el documento D2 no incluye un “(...) concentrador de información de usuario (14): (...) está conectado a un punto de comunicación de un conjunto de medidores de energía eléctrica (11), de usuarios (15), conjunto de medidores de energía eléctrica (11) identificado como medida concentrada. Este dispositivo (14) genera automáticamente paquetes de información con el consumo de los medidores de energía eléctrica (11) y el estado de conexión de los medidores de energía eléctrica (11), conectados al transformador de distribución (1) inicialmente asignado. Este dispositivo (14) responde con paquetes de información ante el monitoreo de consumo y estado de conexión de los medidores por parte del dispositivo concentrador general de información (4), utilizando su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10). El dispositivo (14) genera paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) y utiliza su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), para enviar los paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) a pantallas o display instaladas en las viviendas de los usuarios (15), cuando los medidores (11) se encuentran en medida concentrada. El dispositivo (14) permite el intercambio de información con el dispositivo aplicativo móvil (16) utilizando su dispositivo transmisor y receptor inalámbrico de información (17). Adicionalmente el dispositivo (14) puede ser configurado como repetidor de paquetes de información por el dispositivo concentrador general de información (4) (...)”, sin embargo, la materia revelada por los recurrentes no había sido incluida dentro de la reivindicación independiente 1; por el contrario, la mencionada reclamación solamente revela “Un dispositivo concentrador de información de usuario (14) que genera paquetes de información con los consumos registrados en medidores de energía eléctrica (11) al transformador de distribución (1), donde el dispositivo concentrador de información de usuario (14) tiene un dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10)”, lo cual es anticipado por el documento del estado de la técnica D2 al revelar el terminal de colector incluye un colector (21) y un contador de energía eléctrica (22) (...) (Pág. 4, Párr. 0023), el sistema de lectura del medidor por transmisión de línea de potencia tiene transmisión bidireccional, no es necesario instalar líneas de comunicación adicionales, fácil instalación, puede extender fácilmente la red de comunicación de potencia al lado del usuario de baja tensión, para lograr la recopilación de datos y el control del medidor de electricidad del usuario (...) (Pág. 2, Párr. 0002), sugiriendo de esta manera un dispositivo de recolección de información relacionada con el consumo de energía que incluye un transmisor de líneas de potencia, anticipándose de esta manera a las especificaciones técnicas reveladas en el pliego reivindicatorio.

Por otro lado, los recurrente indican que el documento D2 no revela “el dispositivo generador cuenta con un dispositivo información de usuario (12), este dispositivo está conectado a los bornes de medidor de usuario (11). Este dispositivo (12) genera automáticamente paquetes de información con el consumo del medidor de energía eléctrica (11) del usuario (15) y el estado de conexión del medidor de energía eléctrica (11) al transformador de distribución (1) inicialmente asignado. Este dispositivo (12) responde con paquetes de información ante el monitoreo de consumo y estado de conexión del medidor por parte del dispositivo concentrador general de información (4).

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

Este dispositivo (12), a través de su dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), recibe paquetes de información relacionados con la conexión/reconexión del servicio de energía eléctrica a medidores de energía (11) de usuarios (15) y gestiona su ejecución frente al medidor de energía (11) de usuarios (15). El dispositivo (12) permite el intercambio de información con el dispositivo aplicativo móvil (16) utilizando su dispositivo transmisor y receptor inalámbrico de información (17). Adicionalmente el dispositivo (12) puede ser configurado como repetidor de paquetes de información por el dispositivo concentrador general de información (4) (...)” sin embargo, la materia señalada por los recurrentes no había sido incluida dentro de la reclamación 1 del pliego reivindicatorio anteriormente señalado; por el contrario, la reclamación solo menciona “Dispositivos generadores de información de usuario (12), conectados con los medidores de energía eléctrica (11) de las viviendas de los usuarios, que generan paquetes de información, con el estado de conexión de los medidores de energía eléctrica (11) al transformador de distribución (1) y lectura del consumo del medidor de energía (11) (...)”. por lo cual, la materia adicional revelada por los recurrentes no hace parte del análisis comparativo frente al estado de la técnica. Partiendo de lo anterior, el documento del estado de la técnica D2 señala que el sistema de lectura del medidor por transmisión de línea de potencia tiene transmisión bidireccional, no es necesario instalar líneas de comunicación adicionales, fácil instalación, puede extender fácilmente la red de comunicación de potencia al lado del usuario de baja tensión, para lograr la recopilación de datos y el control del medidor de electricidad del usuario (...) (Pág. 2, Párr. 0002). Además, se instalan chips de seguridad en el concentrador (1), el colector (21) y el medidor de potencia (22) para garantizar la seguridad durante la transmisión de la información de consumo de energía (D2, Pág. 5, Párr. 0029), sin embargo, la mencionada anterioridad no revela de forma específica la información relacionada con el estado de conexión de los medidores de energía eléctrica, por lo cual se puede establecer que, el documento D2 no menciona todas las características técnicas incluidas dentro del pliego reivindicatorio.

En otras instancias, los recurrentes manifiestan que el documento D3 no revela “(...) información con datos del estado de conexión del medidor de usuario (11) y consumo de energía consignados en los medidores de energía eléctrica (11) y son enviados hacia el dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (8) del dispositivo concentrador general de información (4). Estos datos son procesados y almacenados en el dispositivo procesador de información (6) existente en el dispositivo concentrador general de información (4). Permitiendo dar inicio al proceso de monitoreo del consumo y estado de conexión de los medidores de energía eléctrica (11) al transformador (11) por parte del dispositivo administrador de información (4), y a su vez el funcionamiento correcto de la presente invención (...). (...)El dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), del dispositivo concentrador de información de usuario (14), envía los paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) a pantallas o display instaladas en las viviendas de los usuarios (15), cuando los medidores (11) se encuentran en medida concentrada (...), (...) información con datos del estado de conexión del medidor de usuario (11) y consumo de energía consignados en los medidores de energía eléctrica (11) y son enviados hacia el dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (8) del dispositivo concentrador general de información (4). Estos datos son procesados y almacenados en el dispositivo procesador de información (6) existente en el dispositivo concentrador general de información (4). Permitiendo dar inicio al proceso de monitoreo del consumo y estado de conexión de los medidores de energía eléctrica (11) al transformador (11) por parte del dispositivo administrador de información (4), y a su vez el funcionamiento correcto de la presente invención (...) (...)El dispositivo transmisor y receptor por red eléctrica de información (10), del dispositivo concentrador de información de usuario (14), envía los paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

energía eléctrica (11) a pantallas o display instaladas en las viviendas de los usuarios (15), cuando los medidores (11) se encuentran en medida concentrada (...)” sin embargo, la materia revelada por los recurrentes no había sido incluida dentro de la reivindicación independiente 1; por el contrario, el pliego reivindicatorio solamente señal “(...) envía los paquetes de información con los consumos registrados en cada medidor de energía eléctrica (11) a pantallas o displays (15) instaladas en las viviendas de los usuarios y un dispositivo transmisor y receptor inalámbrico de información (17) (...)” por lo cual, la materia adicional revelada por los recurrentes no hace parte del análisis comparativo frente al estado de la técnica.

En relación a lo señalado, el documento del estado de la técnica D3 indica un nodo de acceso (134) puede transmitir datos a, y recibir datos desde, uno o más dispositivos de usuario (130) u otros destinos de red. Otros datos, tales como datos de parámetro de línea de potencia (por ejemplo, corriente medida por un dispositivo sensor de corriente de línea de potencia) pueden ser recibidos por un nodo de acceso del dispositivo de comunicación de línea de potencia (139). (...) Los dispositivos de usuario (130) a modo de ejemplo incluyen una computadora (130a), LAN, una WLAN, enrutador (130b), punto extremo de voz sobre IP, sistema de juegos, asistente digital personal (PDA), teléfono móvil, decodificador digital, sistema de seguridad, sistema de alarma (por ejemplo, fuego, humo, dióxido de carbono, seguridad / robo, etc.), sistema estéreo, televisión, máquina de fax (130c), red residencial HomePlug, u otro dispositivo de usuario que tenga una interfaz de datos (...) (Col. 5, Lí. 42), un enlace inalámbrico (222) transporta datos de medición desde el dispositivo sensor de parámetro de línea de potencia (115) al dispositivo de comunicación de línea de potencia (138), (139), (135). En dicha realización, la interfaz (206) puede incluir un transceptor inalámbrico (224) (por ejemplo, IEEE 802.11a, b, o Bluetooth (R), transceptor de banda ISM, receptor/transmisor de radiolocalización inalámbrica o transceptor de teléfono móvil) o transmisor inalámbrico que se comunica con un transceptor inalámbrico (226) (o receptor) del dispositivo de comunicación de línea de potencia (138), (139), (135) (Col. 10, Lí. 20); sin embargo, dentro de la mencionada anterioridad no se evidencia materia relacionada con envía información a una plataforma web de gestión (13) y/o a un dispositivo aplicativo móvil ni generar paquetes de información con el estado de conexión de los medidores de energía eléctrica al transformador de distribución. Por lo tanto, la persona medianamente versada en la materia técnica no estaría motivada a incluir las enseñanzas del documento D3 con las especificaciones reveladas en el documento D2 para llegar al objeto de la mencionada reivindicación 1.

Por otro lado, el Despacho observa que en el estado de la técnica se encuentran documentos que eventualmente podrían afectar los requisitos de patentabilidad de la materia objeto de análisis, como por ejemplo el documento WO2015192174 (publicado el 23 de diciembre de 2015) y el documento US20100152910 (publicado el 17 de junio de 2010), los cuales revelan materia cercana a la invención de la solicitud, motivo por el cual se hace necesario examinar si cumple con los requisitos previstos en el artículo 14 de la Decisión 486, tales como: (i) novedad, (ii) nivel inventivo y (iii) susceptibilidad de aplicación industrial, así como corroborar que la materia no se encuentre impedida por otras disposiciones de la norma comunitaria en mención, como los casos que no son considerados una invención y/o materia que no es patentable.

Lo anterior, en aras de una apropiada valoración de los documentos obrantes en el estado de la técnica y una consecuente adecuada motivación del acto administrativo que resuelva sobre la patentabilidad de la presente solicitud y con el propósito de asegurar la efectividad de las garantías que se derivan del derecho constitucional al debido proceso.

Resolución N° 57995

Ref. Expediente N° NC2017/0002981

CUARTO: Que de acuerdo con lo anteriormente expuesto, encuentra esta Oficina procedente revocar la decisión impugnada y en su lugar, remitir el expediente a la etapa procedimental correspondiente, con el propósito de que se practique el respectivo estudio de patentabilidad.

Con fundamento en las anteriores consideraciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la decisión contenida en la Resolución No. 1816 del 27 de enero de 2020, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar el expediente a la etapa procedimental correspondiente, para que se disponga lo relacionado con la práctica del examen de patentabilidad previsto en el artículo 45 de la Decisión 486 de la Comunidad Andina.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la COMPAÑÍA ENERGÉTICA DE OCCIDENTE S.A.S. ESP y la UNIVERSIDAD DEL CAUCA, advirtiéndoles que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la etapa de revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 21 de septiembre de 2020



ANDRÉS BARRETO GONZÁLEZ
SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Firmado digitalmente
por: ANDRES
BERNARDO BARRETO
GONZALEZ
Fecha: 2020.09.21
17:01:08 COT
Razón: Validez jurídica.
Ubicación: Bogotá,
Colombia.

